



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS  
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia

[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-01825-00
Demandante:	JHONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO
Demandado:	VET PLUS MEDICINA PREPAGADA SAS
Asunto:	PREVIO A DECRETAR MEDIDAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre el decreto de más medidas cautelares, el despacho Dispone:

**PRIMERO:** La parte actora debe presentar la actualización del crédito imputando los dineros que ha retirado a la fecha y tener en cuenta que en el proceso obran más títulos que aún no han sido retirados, para lo cual por secretaría hágase entrega de los mismos hasta el monto aprobado para ello.

Una vez la parte actora actualice el crédito se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No 52 fijado hoy 18 de octubre de 2023 a la  
hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Margarita Maria Ocampo Martin**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6606f26d1c75e415f0bc2dad3c5be1fbec2ab120746f8c8589aa99b8e12d0b**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS  
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-02408-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE
Demandado:	MARLO ROBERTO TREJOS GUERRERO
Asunto:	PREVIO A AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la ampliación de la medida cautelar, en tanto que se limitó a la suma de \$15.000.000, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO:** Previo a ampliar la medida cautelar, la parte actora debe presentar la actualización del crédito imputando los dineros que ha retirado a la fecha y tener en cuenta que en el proceso obran más títulos que aún no han sido retirados, por lo cual por secretaría hágase entrega de los mismos hasta el monto aprobado para ello.

Una vez la parte actora actualice el crédito se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No 52 fijado hoy 18 **de octubre de 2023** a la  
hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:  
Margarita María Ocampo Martín  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9920938647dc5f2ad4327848674731ce91081be24ea97feb864164b8c655cab8**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00388-00
Demandante:	<b>DEIMER DAVID PEREA NAGLES</b>
Demandado:	<b>DORA FERNANDA PEDRAZA ROJAS-LEBERSON YAIR TORRES SANCHEZ</b>
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

**PRIMERO: APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Margarita María Ocampo Martín  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779eb9705324f4cbddc6db67a53461404494a8f1feece0dc0b756f71301c34e**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: jueves, 12 de octubre de 2023

RADICADO 2022-00388  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF013	NOTIFICACIÓN 291	\$ 10.500
1	PDF015	NOTIFICACIÓN 292	\$ 10.500
1	PDF019	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$421.000</b>

Valor en letras: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
**SECRETARIO**

*WDMF*

Firmado Por:

**Margarita María Ocampo Martín**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178c89c8f729bf246b5d2d931b1ff0c24c57e960bb3b6895defb58e536b26fc7**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- <b>2022-00407-00</b>
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	OSCAR EDUARDO ARIZA VIDAL
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52\_ fijado hoy 18 de **octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571d865137781cbdf63246c69e8b887a8d1ca88abe71bc7efb6b06ff84fb74b6**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00410-00
Demandante:	<b>BANCO AV. VILLAS</b>
Demandado:	<b>JOSE LIBARDO ROJAS FERNANDEZ</b>
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

**PRIMERO: APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399ea0a683ccde7e8f7a0d7dda68715765004ba2dd7c215161de0b9d14c65b4d**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: jueves, 12 de octubre de 2023

RADICADO 2022-00410  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF014-7	NOTIFICACION LEY 2213 ART 8	\$ 11.000
PDF 016	PDF 016	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$411.000</b>

Valor en letras: CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
**SECRETARIO**

*WDMF*

Firmado Por:

**Margarita María Ocampo Martín**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6883bf8aec176fb8c04413280470758418bad24651bf8e00629d4b5cb1e643cf**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00009-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H.
Demandados:	MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente caso la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H., a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el certificado de cuotas de administración, allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 19 de abril de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que los demandados adeudan las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar a los demandados, del mandamiento de pago, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha notificación se llevó a cabo por aviso que recibieran en la dirección de domicilio a efectos de notificación, la señora MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA.

Como prueba de dichas notificaciones, se presentan certificados expedidos por LA empresa AM MENSAJES S.A.S. (PDF 07 del expediente electrónico), los cuales evidencian la notificación del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos, conforme a las normas mencionadas, en fecha 07 de septiembre de 2023.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, los demandados no han realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$350.000 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **18  
de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597586700595e277f82d7f9430f623f568b013d74fdebaef3b953a306010e114**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00006-00
Demandante:	<b>ALIX MARIELA PEREZ MORENO</b>
Demandado:	<b>LUIS CARLOS ATEHORTUA</b>
Asunto:	AUTO SUSPENDE PROCESO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo la solicitud presentada por la parte actora, el despacho Dispone:

**DECRETAR:** La suspensión hasta el día 30 de noviembre del año en curso de conformidad con el numeral artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese, ( )

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 18 de octubre **de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Margarita María Ocampo Martín

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71689e63e0d9ab5d8497de98e8d55ff38035202721f10e2feae27739ca5a57**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00128-00
Demandante:	<b>ALVARO SALAZAR BUITRAGO</b>
Demandado:	<b>ANGELO GIOVANNY BONILLA ARIAS y OTROS</b>
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

**PRIMERO: APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93cd2040caf66791f61ebd33b70d2e222b8360659aaf037584d4a11e5ee6881**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: jueves, 12 de octubre de 2023

RADICADO 2023-00128  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF 07-3	NOTIFICACION 291	\$ 10.500
1	PDF07-7	NOTIFICACION 292	\$ 10.500
1	PDF07-23	NOTIFICACION 291	\$ 10.500
1	PDF07-26	NOTIFICACION 292	\$ 10.500
1	PDF 07-42	NOTIFICACION 291	\$ 10.500
1	PDF07-45	NOTIFICACION 292	\$ 10.500
1	PDF 09	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$563.000</b>

Valor en letras: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Margarita Maria Ocampo Martin**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d85e84ab27b5dd99cdc8540ee530f96d4397fd262c56a3c25f6e441f8e813**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00208-00
Demandante:	<b>MARIO ANDRES CHICO FINO</b>
Demandado:	<b>JUAN CARLOS CHICO FINO</b>
Asunto:	NIEGA APELACION
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo las solicitudes presentadas por ambas partes, el despacho Dispone:

**PRIMERO:** Se mantendrá incólume la providencia censurada de fecha 28 de septiembre del año en curso, que declaró infundada la nulidad presentada por la parte pasiva, luego el recurso de apelación se niega, toda vez que la cuantía (numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.), el proceso que aquí se ventila es de mínima, por ende, de única instancia, y no es susceptible del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el canon 321 *ibidem*.

**SEGUNDO:** Se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que no fue objeto de recurso y la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

**TERCERO:** De otro lado se DECRETA el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-414575** denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS CHICO FINO. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Finalmente y atendiendo lo ordenado en la sentencia de fecha 16 de agosto del año en curso y lo solicitado por la parte actora, se fija la hora de las **10:30 A.M del día SIETE (7) DE FEBRERO DE del año 2024**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, ubicado en la carrera 53 No. 59-80 apartamento 203 bloque 5, de la ciudad de Bogotá D.C.

Para el efecto, por secretaria líbrense los oficios a las entidades correspondientes para el respectivo acompañamiento, **así mismo se requiere a la parte demandante, para que preste su colaboración en el diligenciamiento de los mismos.**

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 18 de octubre **de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2055f38e5d3d54a12374472e91b68c5e13788ef7ac8ce51fd427f03418c5a81d**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00219-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado:	CESAR AUGUSTO VILLAMIL BERNAL
Asunto:	ORDENA OFICIAR
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con el informe secretarial que antecede, y vista la solicitud de la parte demandada, el despacho dispone:

**OFICIESE** al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que se sirva convertir y trasladar los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única de este Juzgado y a favor del proceso 11001-41-89-032-2023-00219-00, que le correspondan al demandado CESAR AUGUSTO VILLAMIL BERNAL identificado con C.C. 80109246 dentro del proceso que adelantaba el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en este estrado judicial.

Por Secretaría ofíciense como corresponda, en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, esto es, realizadas las conversiones y traslados, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:  
**Margarita María Ocampo Martín**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a457e0da0ee49625638be713f2aa0e3847146aff5cc649c32fdcbd624ad4b0**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00248-00
Demandante:	<b>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO</b>
Demandada:	<b>JESSICA RINCON ESPITIA</b>
Asunto:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada JESSICA RINCON ESPITIA, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Finalmente, y en atención al informe secretarial obrante en el expediente digital PDF (carpeta 08) y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente caso, el demandante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, por medio de apoderado judicial instauró demanda en contra de la señora **JESSICA RINCON ESPITIA**, con la finalidad de obtener el pago de una obligación representada un pagaré aportado como base de la acción, por la

cual se libró mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023 obrante en expediente digital.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que la demandada entró en mora en el pago de la obligación el día 23 de enero de 2023, más los intereses de plazo pactados en el título.

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado a la demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022, notificación que se remitió electrónico [jess193007@gmail.com](mailto:jess193007@gmail.com) tal como se avizora con las documentales obrantes en el expediente digital, quien dentro de la oportunidad legal para contestar guardó silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$350.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ  
D.C.**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.52\_fijado hoy 18 octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Margarita Maria Ocampo Martin**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fea8045dad9e4810ddebf177db5caa6453e1adf1a4c04c2940d5a390a55c9dc**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00259-00
Demandante:	ADEINCO S.A.
Demandados:	MARIA CONCEPCIÓN ALVAREZ PEÑA
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente caso el demandante ADEINCO S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de MARIA CONCEPCIÓN ALVAREZ PEÑA, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en pagaré otorgado el 19 de diciembre de 2022, allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 23 de junio de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que el demandado adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar al demandado el mandamiento de pago, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Dicha notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección

electrónica del ejecutado [naldocardona419@gmail.com](mailto:naldocardona419@gmail.com), la cual fue indicada en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento como de uso de la demandada, conforme certificados allegados al despacho emitidos por la empresa RAPIENTREGA, vistos a PDF 07 del expediente electrónico.

Como prueba de dichas notificaciones, se presenta el informe, que realizará el demandante, el cual evidencia el envío y acuse de recibo, del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos, conforme a las normas mencionadas, en fecha 14 de julio de 2023.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, el demandado no han realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$400.000 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Margarita María Ocampo Martín**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e67f3cfa89798f6bf0167b8343f1e231753ff4745769699d8152d952275**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00276-00
Demandante:	<b>CRHYS JULIETH ROLLY</b>
Demandado:	<b>AGENCIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN</b>
Asunto:	AUTO SUSPENDE PROCESO
Providencia:	SUSTANCIACION

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo la solicitud presentada de suspensión presentada por las partes, el despacho Dispone:

**DECRETAR:** LA SUSPENSION DEL PROCESO presentada por las partes hasta el día 10 de diciembre del año 2024 de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Secretaria controle el término respectivo.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 18 de octubre **de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Margarita Maria Ocampo Martin**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ac17ed31c2120d184f7992c7860886f1cc208e8a667ff07d80d17ce6d1afd4**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ACUMULADA EJECUTIVO SINGULAR)
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00341-00
Demandante:	LUTECIO PINILLA
Demandado:	CRISTIAN DAVID ALDANA PRADA, LILIBET DE LA CRUZ MARTINEZ CABADIA Y ALFREDO TORRES TORRES
Asunto:	LIBRA INADMITE DEMANDA ACUMULADA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda acumulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aporte poder debidamente conferido, toda vez que pese a estar referenciado en el acápite de anexos, no fue allegado con el escrito de demanda, sùmese a lo anterior que el poder reconocido en la demanda principal, solo habilita al apoderado para actuar dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en ESTADO No. 052 **fijado** hoy **18**  
**de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**

Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11fb63b37364ac623f86e8b9f250ec9f5fca6746e0bc96e761116c4d53551c5**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00423-00
Demandante:	DIEGO ORLANDO CADAVID GARZON
Demandado:	ANA MARIA MANRIQUE TORRES
Asunto:	PREVIO A TENER POR NOTIFICADO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud de tener por notificado a la parte demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022, sin embargo, se evidencia que la parte actora notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en tanto que la notificación prevista en la ley 2213 se realiza en solo acto, razón por la cual la parte actora debe realizar la notificación prevista en el artículo 292 ibídem.

Notifíquese, ()

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Margarita María Ocampo Martín**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f4e1dcf8811660da893df414b07fab32cc28c7c9bc2e0aa636d2dac5092d3**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00497-00
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado:	GERMAN ORLANDO MORENO GIRALDO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho Ordena:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de del veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado como empleado de DANOVO LTDA, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **oficiése** según como corresponda, advirtiendo que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$11.950.000 M/Cte.

**TERCERO:** Por Secretaria **oficiése** en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*, y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 52\_ fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**

Secretario



Firmado Por:  
Margarita María Ocampo Martín  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a295a360f856f72938a5e436c755cf10c1a37aaa525ccbc9d170959dafd84845**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00497-00
Demandante:	<b>COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA</b>
Demandado:	<b>GERMAN ORLANDO MORENO GIRALDO</b>
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y s.s del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO<sup>1</sup>** por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA** contra **GERMAN ORLANDO MORENO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Contenido del Pagaré No. 1073527751.**

Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 7.918.572,00)** por concepto de capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución.

**1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

de Colombia, causados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada **C. C. No 43.978.272. y T. P. No 175.761 del C. S. de la J.** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 52\_ fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46069eb0df5d69985f7b6f90b5840134d8ccbd6772926a7624eb3f997af0e00**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00555-00
Demandante:	MAAT JURIDICA SAS
Demandado:	LINDSAY ALEJANDRA VARGAS MAHECHA
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial obrante en el expediente digital el despacho dispone:

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52\_ fijado hoy 18 de **octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Margarita María Ocampo Martín**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5463ad48261a741823d62646fb955b38252a6889758f7e4cc1529a9537d6bb9**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: jueves 12 de octubre de 2023

RADICADO 2023-00555  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1			
1	PDF/10	AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$350.000</b>

Valor en letras: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Margarita Maria Ocampo Martin  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a302c788916a58df6b635b8ec5cd659f383f8666a480c5364f9be8e0c20958c7**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00559-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado:	LENIS CABRALES ISAAC
Asunto:	TERMINA POR NOVACIÓN
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud de terminación por novación del presente proceso ejecutivo, que elevaran las partes de manera consensuada (PDF 09 del expediente electrónico), y con la respectiva aclaración del apoderado de la demandante vista a PDF 011, el despacho procede a analizar la solicitud con las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes.
- 2.- Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.
- 3.- Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, **i. la existencia de una obligación anterior, ii. la existencia de una obligación nueva, y iii. la intención novatoria de las partes**, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la

obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través del pagaré 882300534060 previamente constituido y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

4.- Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

Cumplidas las previsiones de los que da cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por **NOVACIÓN** adelantado por BANCO COOPERATIVO COPPCENTRAL contra LENIS CABRALES ISAAC.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Oficiese como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Ley 2213 de 2013.**

**TERCERO:** Por secretaría y en caso de existir, entréguese los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandado, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO:** Sin desglose de títulos, por haber sido radicada la demanda de forma electrónica.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 052 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la  
hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Margarita Maria Ocampo Martin**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b008d0e1013e9ae91035ea1d8b031c0a0a0a9332fd8612d5ed67822135aa425**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00633-00
Demandante:	EFRAIN GUERRERO RAMOS
Demandado:	MARTIN ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ- MARCELA ORTIZ DAVILA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de EFRAIN GUERRERO RAMOS en contra de MARTIN ALEXANDER CAMACHO HERNANDEZ y MARCELA ORTIZ DAVILA, por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.900.000,00), discriminados de la siguiente manera:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
2. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
3. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)

correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

4. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.
5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.
6. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
7. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.
8. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto del saldo insoluto de la factura 155940, correspondiente al servicio público de energía eléctrica a cargo del demandado del mes de diciembre de 2022.
9. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto del saldo insoluto de la factura 0536866-9, correspondiente al servicio público de energía eléctrica a cargo del demandado del mes de enero de 2023.
10. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto del saldo insoluto de la factura 0536866-9, correspondiente al servicio público de energía eléctrica a cargo del demandado del mes de marzo de 2023.
11. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto del saldo insoluto de la factura 39867194910, correspondiente a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y recolección de basuras, a cargo del demandado del mes de marzo de 2023.
12. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00), correspondiente al valor de la cláusula penal, conforme a la cláusula decimocuarta del contrato de arrendamiento del 1 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*".

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**CUARTO:** Advertir a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **SOFRY LILIANA COY CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.333.126 y T.P. 193.085 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 **fijado hoy 18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df94d85fe2923449b639834d78c3d9dd87b4ee21bfb07bc6229af18e5cf61b**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-0063600
Demandante:	JULIO CORREDOR & CIA SAS
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMP. Y PENSIONADOS DE BOMBEROS
Asunto:	RECHAZA DEMANDA (NO SUBSANO)
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impartida mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio de la cual se procedió a la inadmisión de la demanda.

Sin embargo, una vez transcurrido el término legal para que la parte demandante corrigiera el defecto señalado por este Despacho en la citada providencia, se observa que no fue allegado al proceso; escrito de subsanación, en consecuencia, y según lo dispuesto en el estatuto procesal "... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demandada, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*", por ende, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legalmente establecido, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** No hay lugar a devolución de anexos por radicarse la demanda de manera digital.

**TERCERO:** Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 52\_ fijado hoy 18 de **octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:  
Margarita María Ocampo Martín  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5d94e9743499692f6cb846d1b2eea890eb0c276e16d55d6cb8931bb3f87ca1**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00651-00
Demandante:	RUBIELA SOTOMONTE PIÑA
Demandado:	ESPUMAS MEDINA S.A.S
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impartida mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio de la cual se procedió nuevamente a la inadmisión de la demanda.

Sin embargo, una vez transcurrido el término legal para que la parte demandante corrigiera el defecto señalado por este Despacho en la citada providencia, se observa que no fue subsanada en debida forma, las facturas allegadas no están debidamente recibidas conforme lo dispone la resolución No. 000085 del 8 de abril de 2022 que expresamente señala *“Que es necesario que todos los sujetos adquirentes que sean o no facturadores electrónicos, remitan dichos mensajes a través del sistema de facturación electrónica, con el fin de mantener la trazabilidad de la factura electrónica de venta dentro del respectivo sistema. Por lo tanto, se hace necesario establecer en la presente resolución que el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos se realice a través del sistema de facturación, ya sea a través del software propio, software adquirido, del software proporcionado por el proveedor tecnológico o el software gratuito*

*proporcionado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”; Luego no está acreditado el recibido de las facturas con los requisitos previstos en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario y 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, Única Reglamentario en Materia Tributaria.*

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** No hay lugar a devolución de anexos por radicarse la demanda de manera digital.

**TERCERO:** Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 18 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d21096bd726869e05c7ff2b04482176945693ac8100e87b0d28a7657d3755**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00653-00
Demandante:	MIBANCO S.A.
Demandado:	LUZ STELLA TORO RODRIGUEZ
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impartida mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio de la cual se procedió a la inadmisión de la demanda.

Sin embargo, una vez transcurrido el término legal para que la parte demandante corrigiera el defecto señalado por este Despacho en la citada providencia, se observa que no fue allegado al proceso; escrito de subsanación, en consecuencia, y según lo dispuesto en el estatuto procesal "... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demandada, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*", por ende, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legalmente establecido, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** No hay lugar a devolución de anexos por radicarse la demanda de manera digital.

**TERCERO:** Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE  
BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en ESTADO No. **052** fijado hoy 18  
de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d072f8257b30afbfe6cb74eb9298ee7164cf73e772abe0211f31aba698**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS  
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00788-00
Demandante:	LUIS EDUARDO MOZO MALAVER
Demandado:	GERMAN CHIAPPE SUTFA
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Alléguese las direcciones físicas donde se pueden notificar a los demandados, así como la dirección del demandante conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Así mismo deberá allegar la dirección electrónica de uno de los demandados, toda vez que el correo electrónico es personal para cada demandado o en su defecto debe actuar de conformidad a lo previsto en el artículo 291 ibídem.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en ESTADO No 52 fijado hoy 18  
**de octubre de 2023** a la hora de las 8:00  
A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d0fed8c8a362940702f6d74f224124f025924bee43154393013f7b4834b0d**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00790-00
Demandante:	<b>OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN</b>
Demandado:	<b>DARIO DE JESUS MARTINEZ DAVILA</b>
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	SUSTANCIACION

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **RNM-938** denunciado como propiedad del demandado **DARIO DE JESUS MARTINEZ DAVILA**. Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.52 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:  
Margarita María Ocampo Martín  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e18d1ff537e72cc2e8059b33699d87b5caeabc588bc51dfa6de9d301a24f83**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00790-00
Demandante:	<b>OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN</b>
Demandado:	<b>DARIO DE JESUS MARTINEZ DAVILA</b>
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo a favor de **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN**, contra **DARIO DE JESUS MARTINEZ DAVILA** por las siguientes sumas de dinero:|

1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DIEZ MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (14.010.100,00)**, por capital adeudado, de los cánones correspondiente a los meses entre marzo de 2023 a julio 15 de 2023, que debían ser cancelados los días 6 de cada mes discriminados en la demanda, representados en el contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo.

1.2. Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$11.000.000M/Cte)** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato, clausula vigésima 2ª.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán

aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*.

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN**, identificado, con la Cédula de Ciudadanía Número 6.741.764 y T.P. 31.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese, (2)

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.52 fijado hoy **18 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf58a3df97f1d4e70927580a9ccb0815ae96f168988d14914f441067dc9d7aa**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00791-00
Demandante:	HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO
Demandado:	OLGA LUCIA BARRAGAN RUIZ
Asunto:	PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que esta oficina judicial, no es competente para conocer de la demanda por las siguientes razones:

Procedente del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, arribó el proceso de la referencia so pretexto que, en virtud de artículo 28 del Código General del Proceso en, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio de las partes, el cual conforme ese despacho, se encuentra en la localidad de Barrios Unidos.

Pues debe tenerse en cuenta, que si bien el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, establece como regla general que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”, en este caso la ciudad de Bogotá, lo cierto es que no puede obviarse lo preceptuado en el párrafo del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia que precisa:

“**PARÁGRAFO.** *El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la*

*respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. **Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.***

Es por ello, que los fundamentos esbozados por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no son aceptados por este estrado judicial, habida consideración que, en tratándose de fueros concurrentes, como acaece en este evento, debe tenerse en consideración, el lugar donde se radicó la demanda. Lo anterior permite concluir que el competente para asumir el conocimiento este asunto no es otro que el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que conforme lo dispuesto en **ACUERDO CSBTA23-39 DEL 26 DE ABRIL DE 2023**, le fue asignado el conocimiento del presente proceso, por reparto que hiciera el Centro De Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Los Juzgados Civiles y de Familia.

Es por ello, que, si dicha voluntad es ejercida en armonía con tales alternativas, no puede ser alterada por el juez escogido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantea el convocado. Puestas, así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., este estrado judicial debe declararse incompetente para conocer del trámite de las diligencias.

Con todo, si la presente demanda le correspondió al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por asignación que se realizara conforme lo dispuesto en ACUERDO CSBTA23-39 DEL 26 DE ABRIL DE 2023, es plenamente competente para conocer de la presente demanda, por que como ya se indicó los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de la ciudad Bogotá, conocerá de las demandas cuya dirección del inmueble o la dirección de notificación del demandado **corresponda a cualquier localidad de la ciudad de Bogotá.**

Como quiera que la posición asumida por el despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados en esta motiva, se considera que debe platearse conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho Judicial y el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que el superior decida quién es el competente y, por lo tanto, se remitirá el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá, a efectos que dirima dicho conflicto.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA.**

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso al Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), para que dirima el conflicto propuesto.

**TERCERO:** Por Secretaría, **envíese** el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**CUARTO:** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **17 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef0d227c01a1f6a7fc31e459ebc2b5cf3a0201fe579639c7d54a8de3a3b530f**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00792-00
Demandante:	<b>YEFERSON YOVANY HIGUITA OQUENDO</b>
Demandado:	<b>JAVIER ENRIQUE MANGONEZ</b>
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

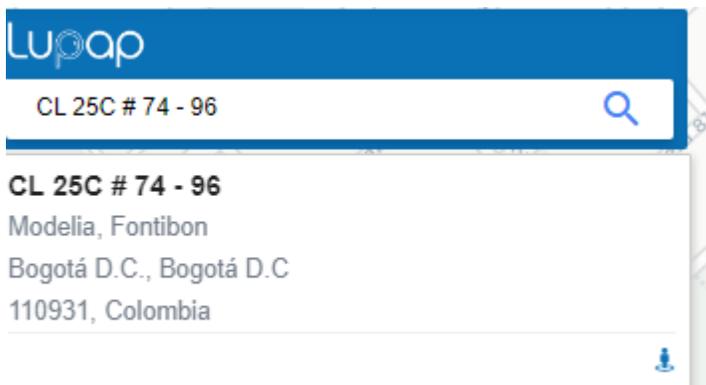
Encontrándose el proceso al despacho para calificar, se evidencia que las presentes diligencias no son competencia de esta localidad, toda vez que el acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 *“Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”*, efectuó que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 de la Localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo.

Adicionalmente, el artículo 3° del citado acuerdo, dispone que este Juzgado conocerá de los asuntos dispuestos en el artículo 17 del Código General del Proceso.

De otro lado, el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Para el caso sub judice, luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento de la presente demanda, toda vez que la dirección de notificación de la parte demandada es calle

**25C No. 74-96** corresponde a la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.



Conforme a lo anterior se concluye que la dirección de domicilio de la parte demandada no se encuentra ubicado dentro de las localidades que competen a este Juzgado, en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el presente proceso por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de este Despacho, remitir en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C (**Reparto**).

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy **18 de octubre de agosto 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a2f96847c0e5e37dae211af2a4dae2e651b9217d8f81ad010e6b8fbbcdf0d**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00793-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
Demandados:	OMAR AUGUSTO RODRIGUEZ VARGAS
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá allegar al despacho reproducción grafica del pagaré objeto de ejecución, con calidad óptima y legible en su totalidad, habida cuenta que el presentado presenta apartes de difícil lectura. De no ser posible una calidad idónea en la reproducción solicitada, deberá allegarse al despacho el título original, que permita establecer sin lugar a dudas la existencia de la obligación aludida y sus condiciones.
2. Afírmese bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de notificaciones indicada en el acápite de notificaciones, corresponde a la del demandado, así mismo indique con claridad la forma en que obtuvo la misma, y allegue las evidencias correspondientes conforme lo indicado en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **17 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario



Firmado Por:  
**Margarita María Ocampo Martín**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b40c693fb6c3a6fd6479a4cb9bd76728032aad9770fbfaa14dad3902b83dff**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia  
[j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2023-00795-00
Demandante:	ADRIANA CATALINA NEIRA TRIANA
Demandados:	JENNIFER TATIANA GOMEZ WALTEROS
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho Dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a subsanar la misma, so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá aclarar al despacho, si lo pretendido en el acápite denominado "*PETICIÓN ESPECIAL*", es la restitución provisional del inmueble objeto de litigio, indicando de manera expresa si el inmueble actualmente se encuentra desocupado, en riesgo de abandono o estado de grave deterioro. En el mismo sentido deberá excluir como fundamento de derecho el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, en primer lugar, porque este artículo fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y en segundo lugar porque ese apartado normativo no se refería en ningún sentido a la inspección judicial de la que trata el numeral 8 del artículo 384 *ibídem*.
2. Aclare al despacho el valor de los cánones adeudados, habida cuenta que en los hechos refiere una suma de dinero, pero en el acápite denominado "*COMPETENCIA Y CUANTIA*" afirma que el valor de los "*doce cánones de*

*arrendamiento hacienda a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.800.000), lo que resulta confuso y contraviene lo dispuesto en el numeral 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P.*

3. Pese a que los documentos presentados en forma de mensaje de datos, copia o reproducción grafica se presumen auténticos, conforme lo dispone el artículo 245 del C.G.P, la parte demandante deberá indicar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento objeto de litigio, y deberá manifestar su disposición a exhibirlo y aportarlo al proceso en original, en cualquier momento, cuanto el juez o las partes así lo requieran.
4. Afírmese bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de notificaciones indicada en el acápite de notificaciones, corresponde a la del demandado, así mismo indique con claridad la forma en que obtuvo la misma, y allegue las evidencias correspondientes conforme lo indicado en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término indicado en el literal primero por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 052 fijado hoy **17 de octubre de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971983afba36cdf961ca435596787f42b142e59d6a8168200b6bc9e38a3b50f**

Documento generado en 17/10/2023 08:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**